



DECRETO EXENTO N° ~~2490~~

ROMERAL, 06 JUL. 2017

VISTOS :

- a) Acuerdo del Concejo Municipal N° 68 del 05/07/2017 que aprueba Modificación a la Política de Recursos Humanos.
- b) El Decreto Exento N° 3381 del 21/10/2015 que Aprueba Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de Romeral.
- c) El Decreto Exento N° 1142, del 11/12/2008, que aprueba la Política de RRHH para la I. Municipalidad de Romeral.
- d) La Ley N° 20.922 " Modifica disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".
- e) La Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, he acordado y :

DECRETO :

1.- APRUEBESE, Modificación a la Política de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Romeral, referente a incorporar el Reglamento de Concurso Público para el personal regido por la Ley N° 18.883, según el siguiente detalle:

TITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO N° 1 Este Reglamento tiene por Objetivo, dictar Normas que regulan los Concursos Públicos, para el Ingreso, contratación y termino de la relación laboral, a los Cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales", Ley N° 20.922, médico del gabinete psicotécnico Ley N° 15.076 y de acuerdo a las necesidades de la Ilustre Municipalidad de Romeral

ARTICULO N° 2

Calidades Jurídicas del Personal:

2.1 Cargos de planta, son los que conforman la Organización estable de la Municipalidad de Romeral y solo corresponderá a las funciones que se cumplen en conformidad a la Ley 18.695.

2.2 Cargos a Contrata, tiene el carácter de transitorio y durarán como máximo al 31 de Diciembre del año respectivo y cesarán por el solo ministerio de la Ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prorroga con treinta de anticipación a lo menos.



DECRETO EXENTO N° 2490 - II

ROMERAL, 06.III.2017

2.3 Contratos Código del Trabajo, las actividades que se desarrollen en forma transitoria en la Municipalidad de Romeral de acuerdo a lo establecido en las Leyes vigentes.

2.4 Los Médicos Cirujanos, que se desempeñen en los gabinetes sicotécnicos se regirán por la Ley 15.076 respecto a remuneraciones, y demás beneficios económicos, horario de trabajo e incompatibilidades.

2.5 Contratación a Honorarios, corresponderá a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales del municipio; mediante decreto del Alcalde. Además se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, de acuerdo a la legalidad vigente.

ARTICULO N° 3

El Ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones

TITULO II De los Concursos Públicos

ARTICULO N° 4

El concurso Público consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer y a las Bases de postulación del llamado a Concurso.

ARTICULO N° 5

Producida la vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la región del Maule la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

ARTICULO N° 6

El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna de Romeral o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en el Edificio Municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.



DECRETO EXENTO N° 2490 /

ROMERAL, 06 IIII. 2017

TITULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTICULO N° 13

El Comité de selección verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en conjunto con los antecedentes y demás requisitos establecidos en las mismas, elaborando un acta que refleje los puntajes y ponderaciones de cada uno de los postulantes al o los cargos de Concurso Público.

ARTICULO N° 14

El Comité de Selección o el Secretario Municipal, en su caso, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTICULO N° 15

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

ARTICULO N° 16

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 9 y notificará personalmente o por carta certificado al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, establecidos en el Artículo 18 dentro del plazo de 5 días a 10 días. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTICULO N° 17

Con la aceptación del cargo y los documentos que se exigen para el Ingreso a la Administración Municipal, se procederá a efectuar el Decreto Alcaldicio de Nombramiento. El Decreto de Nombramiento será registrado electrónicamente en Plataforma SIAPER de la Contraloría General de la República y deberá quedar en custodia del Departamento de Personal con los antecedentes de respaldo, para la validación y fiscalización del Organismo Contralor.

TITULO IV DEL INGRESO AL MUNICIPIO

ARTICULO N° 18

Las bases de concurso deberán solicitar los siguientes antecedentes para ingreso:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido mas de cinco años desde la fecha de expiación de funciones, y



DECRETO EXENTO N° 2490 /

ROMERAL, 06 IIII, 2017

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

Además se requerirá carta que indique al cargo al que postula el interesado y curriculum vitae.

ARTICULO N° 19

Los requisitos señalado en las letras a), b) y d) del artículo 18 serán acreditados por los postulantes, mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

ARTICULO N° 20

El requisito establecido en la letra c) del artículo 18, se acreditará al momento del ingreso al Municipio de Romeral, mediante certificado del Servicio de Salud correspondiente.

ARTICULO N° 21

El requisito de título profesional o técnico exigido en la letra d) del artículo 18, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

ARTÍCULO N° 22

Los requisitos de las letras e) y f) del artículo 18 será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

El Municipio verificará requisito letra f), a través de consulta al Servicio de Registro civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

ARTÍCULO N° 23

Requisitos por Plantas Municipales:

a) Planta de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los siguientes requisitos Específicos:

a.1 Unidad de Obras Municipales, se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

a.2 Unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

b) Planta de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste.



DECRETO EXENTO N° 2490

ROMERAL, 06 III. 2017

- c) Planta de Jefaturas: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- d) Planta de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la Municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera.
- e) Planta de Administrativo: Licencia de Educación Media o su equivalente.
- f) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes.

ARTÍCULO N° 24

En el caso de requerir funciones de Chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignara a su conducción.

ARTÍCULO N° 25

Las Plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.

**TITULO V
DEL NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO N° 26

Por Resolución del Acaide, se procederá a Notificar al postulante seleccionado dentro del plazo de 5 días, ya sea personalmente, por carta certificada o por correo electrónico indicado por el postuante.

ARTÍCULO N° 27

El postulante seleccionado tendrá 5 días para aceptar o rechazar la designación del Alcalde, la que deberá ser por escrito

En caso de aceptar se procederá a solicitar los antecedentes del artículo 18 del presente Reglamento.

En caso de rechazar el Jefe de personal informará al Alcalde para que proceda a elegir a uno de los restantes candidatos propuestos por el Comité de Selección de concurso.

ARTÍCULO N° 28

Con todos los antecedentes se procederá a efectuar el Decreto Alcaldicio de Nombramiento, que deberá ser registrado electrónicamente en Plataforma SIAPER de la Contraloría General de la Republica.



DECRETO EXENTO N° 2490 /

ROMERAL,
06 III. 2017

ARTÍCULO N° 29

El Departamento de Personal mantendrá los antecedentes de respaldo de los Decretos de Nombramiento y Concurso Público, para la validación y fiscalización de la Contraloría General de la Republica.

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GUILLERMO MONTERO RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CVZ/GMR/ET/etf.-

DISTRIBUCION:

- Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Interesado.



CARLOS VERGARA ZERREGA
ALCALDE

26